AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

La que suscribe Regidora **ROSA MARIA BONILLA LÓPEZ**, con el carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Equidad de Género del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, fracción I y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 40, fracción II, 41, fracción II y 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 4, 53, fracción I, 55 fracción II, 56 fracción II, 57 y 76 fracción II del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, los artículos 1, 3, fracción XVII, 5, 6, último párrafo, 103, 105, fracción II, 106, 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Equidad de Género el proyecto de Decreto que expide el **Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La violencia contra mujeres es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, impidiendo su plena participación en la sociedad, impactando en su familia y obstaculizando su desarrollo.

Tras varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales. Nunca tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia. Sin embargo, continúan existiendo desafíos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de mujeres y niñas. [1]

2. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

[1] http://www.unwomen.org/es/ Consultado 12/09/16

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Ante la urgente necesidad de crear un marco jurídico nacional, que atienda los derechos humanos más fundamentales de las mujeres y las niñas, y con ello dar cabal cumplimiento a los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el Senado Mexicano, con fecha 1° de febrero del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide la "Ley General de Acceso de las Mueres a una Vida Libre de Violencia" cuyo objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida que favorezca su desarrollo, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Por su parte, en concordancia con lo anterior, mediante decreto número 22219/LVIII/08, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, se aprueba crear la "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco", cuyo objeto principal es sentar las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

5. En lo que respecta a la esfera municipal, el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, establece en su artículo 25, el derecho que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio municipal, tiene de gozar de las garantías individuales y los derechos humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo obligación fundamental de las autoridades municipales salvaguardar su cumplimiento.

En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad,

raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política, discapacidad física o mental, o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, por lo que las autoridades municipales velarán porque se respeten las garantías individuales y los derechos humanos de las personas.

Así también, el artículo 26, obliga a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

6. Bajo este contexto y en amparo del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que enviste a éste de personalidad jurídica, facultándolo para aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislatura local; con sustento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77, fracción II y fracción I de su segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y para cumplir con el debido proceso edilicio ordinario a que hace referencia el artículo 106 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es que se propone el turno del proyecto del decreto descrito a la Comisión Edilicia de Equidad de Género, para efectos de expedir el proyecto de decreto que crea el nuevo **Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,** que a la letra se transcribe a continuación:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, las presentes disposiciones tienen por objeto reglamentar:

I. La promoción de políticas públicas encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
II. La cooperación con el Estado, en la implementación y consolidación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
III. La difusión de talleres y cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
IV. El apoyo en la creación de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
V. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para agresores; y
VI. La celebración de convenios de colaboración y coordinación con dependencias públicas y privadas, que puedan fortalecer la prevención, atención y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 2.- El presente reglamento obliga al Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga en cada una de sus esferas de competencia; a tomar medidas administrativas y presupuestales para instrumentar, ejecutar y evaluar las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y la erradicación de la violencia contra las mujeres; así como a la modificación de su normatividad de tal forma que las disposiciones aplicables en el Municipio efectivamente permitan a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y ejercer en plenitud los derechos humanos que confieren las legislaciones nacionales e instrumentos internacionales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
II. **Dependencias:** Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
III. **Instituto:** Instituto Jalisciense de las Mujeres;
IV. **Instituto municipal:** Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense
V. **Ley Estatal:** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
VI. **Principios rectores:** Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal.; y
VII. **Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
VIII. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 4.- Los lineamientos que se desprenden de este Reglamento son complementarios a los principios consagrados en los Instrumentos Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco

Artículo 5.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

I. El Presidente Municipal;
II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
III. La Sindicatura del Ayuntamiento;
IV. La Dirección del DIF municipal;
V. El Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense y sus dependencias, y
VI. Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
II. Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
IV. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias de la Administración Pública Municipal y paramunicipal;
V. Promover que los medios de comunicación del Municipio favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres, y
VI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7.- Corresponde a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Fomentar la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
III. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; y
IV. Formular y conducir la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 8.- Corresponde a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Proteger a las mujeres vulnerables;
II. Seguir los protocolos para recabar pruebas para la integración de la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres;
III. Atención de las mujeres en caso de delitos sexuales, evitando una doble victimización;
IV. Implementar una política criminal con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;
V. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;
VI. Coadyuvar con el Instituto en las acciones en materia de protección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
VII. Llevar a cabo las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y
VIII. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes para conocer de los casos;
IX. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Aplicar políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia;
II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud y de los refugios temporales, de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
III. Diseñar e implementar programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia.
IV. Valorar, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;
V. Colaborar con la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;
VI. Diseñar e implementar programas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;
VII. Generar y difundir información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
VIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres;
d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas; y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 10.- El Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

I. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y su reglamento;
II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
III. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
IV. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
V. Coadyuvar con el Instituto en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
VI. Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su Reglamento;
VII. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
VIII. Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
IX. Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;
X. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas;
XI. Promover la creación de los Centros de Refugio, así como llevar a cabo su administración previo convenio que se celebre con el Instituto; y
XII. Las demás que señale este reglamento.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 11.- El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 12.- Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL.

Artículo 13.- El Municipio y el Instituto Municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el Municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas, siguiendo los principios establecidos por la Ley de Austeridad.

Artículo 15.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Instituto Municipal, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 16.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 17.- El Presidente Municipal deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias de la administración pública municipal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 18.- El Instituto Municipal deberá presentar ante el Instituto un informe anual respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.

Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el Municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 19.- El Informe deberá contener como mínimo:

I. La situación de las mujeres que habitan el Municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio; y
III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal;

SECCIÓN TERCERA
DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 20.- El Municipio apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 21.- Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

Artículo 22.- El Municipio podrá apoyar la creación, funcionamiento y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado.

Artículo 23.- La petición del Municipio deberá ser presentada a través de oficio por la Secretaria General, debidamente firmada por la Presidencia, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

La petición del municipio deberá contener:

I. Descripción del proyecto.
II. Fecha de inicio y terminación.
III. Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
IV. Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
V. Desglose financiero detallado del proyecto.
VI. Encargados de la implementación del proyecto.
VII. Motivación y justificación del monto solicitado.

SECCIÓN CUARTA
DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

Artículo 24.- El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

Artículo 25.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias y la administración paramunicipal con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

Artículo 26.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Instituto Municipal podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante el Instituto, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego a l Programa Estatal.

Artículo 27.- La petición del municipio deberá ser firmada por el Presidente, la Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá contener:

I. Descripción del proyecto.
II. Fecha de inicio y terminación.
III. Objetivos del programa y beneficios esperados.
IV. Desglose financiero detallado del proyecto.
V. Encargados de la realización del proyecto.
VI. Motivación y justificación del monto solicitado.

SECCIÓN QUINTA
DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 28.- El Municipio deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo procurará atender las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

Artículo 29.- El Instituto Municipal, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

Artículo 30.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos que serán destinados a la creación de Centros de Refugio temporales, mismos que deberán contar con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que el Municipio y la administración pública que le deriven brinden a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita a través del Instituto Municipal.

Artículo 31.- Una vez presentada la queja correspondiente, el Instituto Municipal orientará a la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas, así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

Artículo 32.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público.

Artículo 33.- En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el Instituto Municipal con el apoyo del Síndico del Ayuntamiento podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 34.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 35.- Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, se considerará:

I. El riesgo o peligro existente;
II. La seguridad de la víctima y sus hijos; y
III. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 36.- Las medidas de protección que se dicten serán personalísimas e intransferibles.

Artículo 37.- Las medidas de emergencia serán:

I. Identificación, detención del agresor y puesta a disposición;
II. Protección y vigilancia de la ofendida y sus hijos;
III. Evaluación de riesgo previa a la reincorporación al domicilio;
IV. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, la desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
V. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, vigilar el cumplimiento de la prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima, que se solicite al Juez;
VI. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, la reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
VII. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, vigilar el cumplimiento de la prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia, que se solicite al Juez.

Artículo 38.- Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

Artículo 39.- El Ayuntamiento se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

SECCIÓN SEXTA
DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

Artículo 40.- El Municipio y el Instituto Municipal podrán celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal.

Artículo 41.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 42.- En los informes anuales que deberán ser presentados por el Ayuntamiento al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

CAPÍTULO III
MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 43.- Todas las dependencias del Municipio y la administración paramunicipal deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 44.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 45.- El Instituto Municipal capacitará al personal del Municipio y su administración paramunicipal en temas relacionados con:

I. La prevención y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia; y
V. Las demás apegadas a la legislación en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 46.- La Contraloría Municipal deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través de la Instancia Municipal de la Mujer.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

Artículo 47.- El Instituto Municipal deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda a la Fiscalía correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV
DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 48.- El Municipio a través del Instituto Municipal deberá colaborar con la actualización de la información del el Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 49.- la información que alimente la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la dependencia estatal responsable de la base de datos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

Artículo 50.- El Instituto Municipal, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

5. Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para su aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Equidad de Género del proyecto de Decreto que expide el **Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio el presente punto de acuerdo y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Tlajomulco

Atentamente.

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 08 de septiembre del 2016.

REGIDORA ROSA MARÍA BONILLA LÓPEZ

Presidenta de la Comisión Edilicia de Equidad de Género.

Esta página pertenece a la Iniciativa de Ordenamiento Municipal que tiene por objeto someter para su aprobación el turno a la Comisión Edilicia de Equidad de Género el proyecto de Decreto que expide el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.